



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA
Calle 22 No. 4 – 70 Of. 510 Edificio Galaxia
Santa Marta

Santa Marta, miércoles diecinueve (19) de marzo del dos mil catorce (2014).

Ref. Expediente : 47-001-3333-004-2013-00245-00
Demandante : NORA CABALLERO CABALLERO Y OTRO
Demandado : ESE HOSPITAL SAN PEDRO ALEJANDRINO
DEL PIÑON
Medio : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
de Control : DERECHO

Teniendo en cuenta el memorial presentado el día 7 de marzo de 2014, mediante el cual el apoderado de los actores solicita la entrega de los anexos que guarden relación con el señor YEISON RAFAEL VARELA DOMINGUEZ, toda vez que la totalidad de sus pretensiones fueron rechazadas.

Para resolver la anterior solicitud se tiene:

El artículo 169 de la ley 1437 de 2011 (CPACA), señala:

Artículo 169. Rechazo de la demanda. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.

Así las cosas, encuentra justificado este Despacho, la solicitud de devolución de los anexos de la demanda que guarden relación con el señor YEISON RAFAEL VARELA DOMINGUEZ, en razón a que las pretensiones de este fueron rechazadas por no haber corregido los defectos advertidos en la oportunidad establecida, cumpliéndose así, con los presupuestos que trae el artículo en mención.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA,

RESUELVE:

1. Accédase a la solicitud de devolución de anexos que guarden relación con el señor YEISON RAFAEL VARELA DOMINGUEZ presentada el día 16 de septiembre de 2013.
2. Ordénese la entrega de los anexos al apoderado del actor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MANUEL MARIANO RUMBO MARTÍNEZ

JUZGADO 4° ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA
Secretaría
Esta providencia fue publicada en el Portal de la Rama Judicial, mediante Estado No. 15 hoy 20 de marzo de 2014. Y fue enviada al correo electrónico del Agente del Ministerio Público.
EDUARDO DE JESUS MARIN ISSA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA
Calle 22 No. 4 – 70 Of. 510 Edificio Galaxia
Santa Marta

Santa Marta, miércoles diecinueve (19) de marzo del dos mil catorce (2014).

Ref. Expediente : 47-001-3333-004-2013-00060-00
Demandante : BLENIS ANTONIO MANJARREZ PADILLA
Demandado : DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E
HISTORICO DE SANTA MARTA
Medio : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
de Control DERECHO

Teniendo en cuenta que mediante audiencia inicial celebrada el día 29 de enero de 2014, se impuso sanción correctiva a la doctora MERCY ADELAIDA PERMEZANO ROMERO consistente en el pago de dos (2) salarios legales mensuales vigentes, conforme lo establece el artículo 180 del CPACA, por la inasistencia en primer lugar, y posterior retraso injustificado a la predicha audiencia.

Posteriormente, la apoderada del distrito doctora MERCY ADELAIDA PARMEZANO ROMERO presenta mediante escrito recibido por el Despacho el 30 de enero de 2014, en el cual expresa que la tardía asistencia a la audiencia inicial, obedeció a quebrantos de salud y a una cita médica que se extendió. Como prueba de lo anterior aporporto copias de la valoración medica y la respectiva historia clínica, mas la prescripción de medicamentos para la patología que para la fecha presento. Situación por la cual solicita al despacho que se acojan sus Disculpas.

Frente a lo anterior, se hace necesario traer a colación lo dispuesto por el inciso 3º del numeral 3º del artículo 180 de la ley 1437 de 2011, el cual señala:

3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia, sólo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y sólo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

(...)

Atendiendo lo dispuesto por la norma antes transcrita, se evidencia que dicha justificación de asistencia tardía se presentó dentro de los tres días siguientes a la celebración de la audiencia inicial, es decir dentro del término que trae la norma en mención. Por lo tanto, el Despacho haciendo una valoración de los documentos aportados en el memorial suscrito por la doctora MERCY ADELAIDA PARMEZANO ROMERO, encuentra justificada su asistencia tardía a la audiencia celebrada el día 29 de enero de 2014. En consecuencia procede el Despacho a dejar sin efecto la sanción correctiva que consistía en el pago de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA,

RESUELVE:

1. Dejar sin efecto la sanción correctiva que consistía en el pago de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes impuesta a la doctora MERCY ADELAIDA PARMEZANO ROMERO por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MANUEL MARIANO RUMBO MARTÍNEZ

<p>JUZGADO 4° ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA</p> <hr/> <p>Secretaría</p> <p>Esta providencia fue publicada en el Portal de la Rama Judicial, mediante Estado No. 15 hoy 20 de marzo de 2014. Y fue enviada al correo electrónico del Agente del Ministerio Público.</p> <p>EDUARDO DE JESUS MARIN ISSA</p> <p>Secretario</p>
--